

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 OCT. 2019**

GA 006650

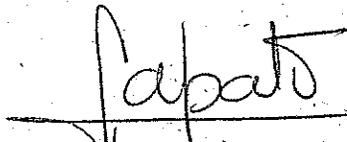
Señora:
DELMA MAURY DE SANTIAGO
Calle 10 N° 20-34
Baranoa- Atlántico

Ref. Auto No. **000 017 77** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Expediente. 0127-3610, 0102-374
Rad: I.T. No-884 del 06 de agosto de 2019
Elaboró: Marlon Arévalo Ospino- Karém Arcón Jiménez- Profesional Especializado
Revisó: Liliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



411-9-49

19/15/19
23

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UN RECURSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto N° 0000246 del 2018, esta Corporación Requirió a la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S -EDS SANTA ANA, identificada con NIT: 900386341-8, para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegara a esta Corporación la siguiente información:

- Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.
- Informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
- Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio (Ficha EST-5-2-10).
- Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio (Ficha EST-5-3-2).
- Realizar de manera inmediata una zona almacenamiento de residuos peligrosos, esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110 % del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. Según lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio manejo de aceites usados (Ficha EST 5-3-9).

Parágrafo Primero: La Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S EDS SANTA ANA, identificada con Nit .900386341-8 deberá tramitar solicitar inicio de tramite del permiso de vertimientos líquidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.2 Del Decreto 1076 de 2015 y Decreto 50 de 2018.

Que posteriormente, la Señora Delma Maury de Santiago, en calidad de Gerente de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.386.341-8, presentó recurso de reposición en contra del Auto N° 0000246 de 2018, mediante radicado N° 3267-2018, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

“HECHOS:

1. La estación de servicios SANTA ANA, propiedad de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S., se dedica exclusivamente a la venta de combustibles líquidos (diésel, gasolina motora corriente, gasolina motora extra), no ofrece el servicio de lavado de vehículos, ni cambio de aceites, por tanto, las aguas residuales que podría generar el establecimiento provienen de la limpieza del área de suministro de combustible, lo cual hacemos con desengrasantes y casi todo seco...
2. En referencia a los requisitos establecidos en los numerales del 10 al 16 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, ESTACION DE SERVICIO SANTA ANA, cuenta con un canal de perimetral conectado a un sistema de tratamiento (trampa de grasas) que trata las aguas residuales no domesticas (ARnD) que se pudieran generar de la limpieza del área de servicio, debido a que no se realiza otra actividad que genere vertimientos. Este sistema

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULEVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

no tiene salida, por lo tanto, no genera vertimientos al alcantarillado público, cuerpo de agua o suelo.

4. *En la actualidad, el sistema de tratamiento (trampa de grasas) de la EDS se encuentra herméticamente sellado e impermealizado, razón por la cual no se generan vertimientos. por lo tanto, se deduce que la trampa de grasa por encontrarse bajo condiciones mencionadas funciona como un sistema cerrado de tratamiento de ARnD y no se justifica una caracterización de aguas residuales dado que las misma no tienen ningún destino diferente a la disposición final que se realiza como aguas contaminadas*
5. *Para constancia de lo expuesto, se presentan los certificados de recolección de las aguas contaminadas del sistema de tratamiento, así mismo se anexa los certificados de tratamiento y disposición final emitidos por una empresa autorizada (ver licencia ambiental) y el contrato de prestación de servicios celebrado con la misma y registros fotográficos de la impermeabilización del sistema de tratamiento de ARnD.*
6. *La ESTACION DE SERVICIO SANTA ANA, se compromete a presentar los certificados antes mencionados con la periodicidad que la Corporación indique, con la evidencia de la gestión realizada con los vertimientos que genere la EDS.*
7. *Adicionalmente, la ESTACION DE SERVICIOS SANTA ANA, cuenta con acta oficial de visita con fecha de 23 de marzo de 2018, en la cual se deja constancia de que la EDS cuenta con trampa de grasas confinada y no realiza vertimientos fuera de ella.*
8. *Asimismo, el 17 de noviembre de 2017, la Estación presentó oficio ante su despacho mediante radicado R- 0010712-2017, por medio del cual se argumentan las razones por las cuales la EDS no debe dar inicio al trámite del permiso de vertimiento.*

PETICIONES:

En atención a los hechos mencionados, solicito atentamente a su despacho que se sirva resolver de manera favorable la siguiente petición:

PRIMERO: *Solicito que se revoque y deje sin ningún efecto lo dispuesto en el parágrafo primero del Acto Administrativo contenido en el Auto N°000546 de 2018 (...)*

SEGUNDO: *Emitir Acto Administrativo por medio del cual se exima a la estación de servicios a tramitar permiso de vertimientos líquidos, toda vez que la EDS no genera vertimientos a cuerpos de agua superficiales, marinas o al suelo, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (...)*

Posteriormente, se emitió el Auto No. 00933 del 28 de junio de 2018 Por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro de un trámite de recurso de reposición presentado en contra del Auto No. 00246 del 06 de marzo de 2018, por parte de la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición De acuerdo con la legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).” Así mismo, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: “Artículo 76. Oportunidad y presentación.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UN RECUSO DE REPOSICION DEL
PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8
PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA –
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: “Artículo 77. Requisitos.

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que a efectos de dar trámite a la solicitud de la Sociedad GREAT INVERSIONES S.A.S, respecto a la obligación de tramitar el Permiso de Vertimientos ante esta Autoridad, se procederá a resolver el recurso de reposición contra el parágrafo consistente en verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el Decreto 1076 de 2015. Encontrando pertinente revisar las consideraciones técnicas esbozadas en el informe técnico N° 884 del 6 de agosto de 2019 a saber.:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA, se encuentra desarrollando plenamente sus actividades productivas de Comercio al por menor de combustible, lubricantes y productos de limpieza para vehículos Automotores

OBSERVACIONES VISTAS EN CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA, durante la visita del 2 de agosto de 2019 se observó lo siguiente:

Chaper

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La E.D.S. SANTA ANA Baranoa se encontró en operación normal (funcionando). Se evidencia que no se realizan las actividades de lavado de vehículos ni cambio de aceites para motor.

La Estación de servicio Santa Ana cuenta con dos (2) islas que cubren el área de ventas (surtidores), cada uno con su respectiva cubierta, las cuales además cuentan con rejillas perimetrales para conducir aguas de lavado hasta la Trampa de Grasas.

Se evidencia una Trampa de grasas confinada y/o hermética sin salida de aguas residuales al exterior (sin vertimientos). La persona que tendió la visita informó que la limpieza y evacuación de la Trampa de grasa se realiza cada seis (6) meses o según la necesidad (por alta producción de aguas oleosas). Todas las aguas oleosas se disponen con SEPTYCLEAN S.A.S. E.S.P. (se evidencian Certificaciones), es decir, No se generan vertimientos líquidos.

Al momento de la visita se evidenció fotografías de la actividad de limpieza en seco de las islas y surtidores de combustible, utilizando bayetas (trapos) y un desengrasante en espray para evitar la generación de aguas residuales. Se informó que la limpieza de surtidores se realiza semanalmente.

La persona que atendió la visita solicita se anexen al acta de visita las evidencias de limpieza de la trampa de grasas, de la limpieza de surtidores, certificado de disposición de aguas oleosas (SEPTYCLEAN S.A.S. E.S.P.) y certificado de la disposición de residuos peligrosos (borras, aceite usado, etc.)

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO COMTEMPLADAS EN EL INFORME TECNICO N° 884 DE 6 DE AGOSTO DE 2019

Se pudo evidenciar en la visita técnica realizada el día 02 de agosto de 2019, que efectivamente la Trampa de Grasas es una estructura confinada y/o hermética sin salida de aguas residuales a su exterior (sin vertimientos). Las aguas oleosas se disponen con SEPTYCLEAN S.A.S. E.S.P. (se evidencian Certificaciones), es decir, No se generan vertimientos líquidos.

- La Estación de servicio Santa Ana cuenta con dos (2) islas que cubren el área de ventas (surtidores), cada una con su respectiva cubierta, las cuales además cuentan con rejillas perimetrales para conducir aguas de lavado hasta la Trampa de Grasas.
- Se evidencia que en la EDS SANTA ANA no se realiza las actividades de lavado de vehículos ni cambio de aceites para motor.
- La persona que tendió la visita informó que la limpieza y evacuación de la Trampa de grasa se realiza cada seis (6) meses o según la necesidad (por alta producción de aguas oleosas).

Del análisis y estudio del expediente #0127-310, tenemos:

AÑO 2014:

Mediante Radicado No. 008906 del 6 de octubre de 2014, empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. – E.D.S. SANTA ANA, da respuesta y cumplimiento al Auto No 001092 del 20 de diciembre de 2013 y presentó certificado de disposición de aguas oleosas y el diseño del sistema de Trampa de Grasas. (Ver folios 153 a 195 del archivo documentación Tomo I-II)

Japet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

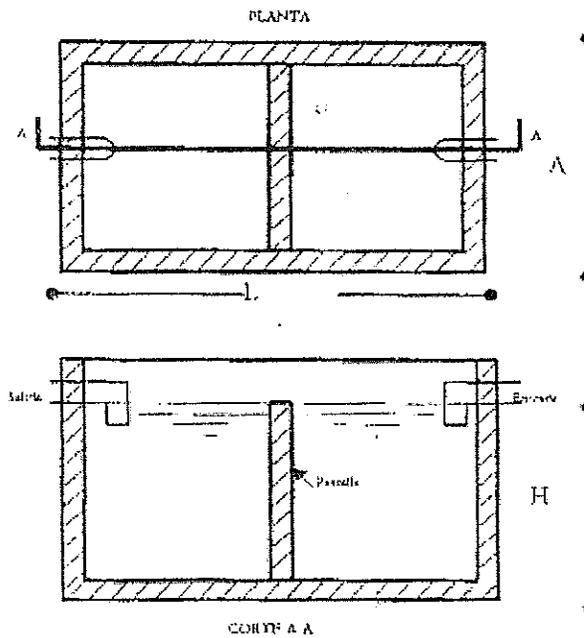
AUTO N°

00001777,

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Figura 1. Sedimentarlo primario.



Trampa de grasas.

La trampa de grasas es una estructura de funcionamiento mecánico para flotación. El sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, la cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre los hidrocarburos y el agua.

Consta de tres sectores separados por pantallas en concreto y mampostería.

La primera atrapa la grasa, la segunda permite el paso del flujo como vertedero, en la tercera se realiza la mayor acumulación de los elementos flotantes como grasas y aceites los cuales pasan al desnatador.

Las dimensiones de la trampa de grasas se calcularon de la siguiente forma:

jabon

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Rango de caudales (litros/seg.)	Volumen Trampa de grasas (m ³)	Dimensiones estimadas (metros)		
		Profundidad (H)	Ancho (A)	Largo (L)
0-1	1.8	1.00	1.00	1.80

Figura 2. Trampa de grasas.

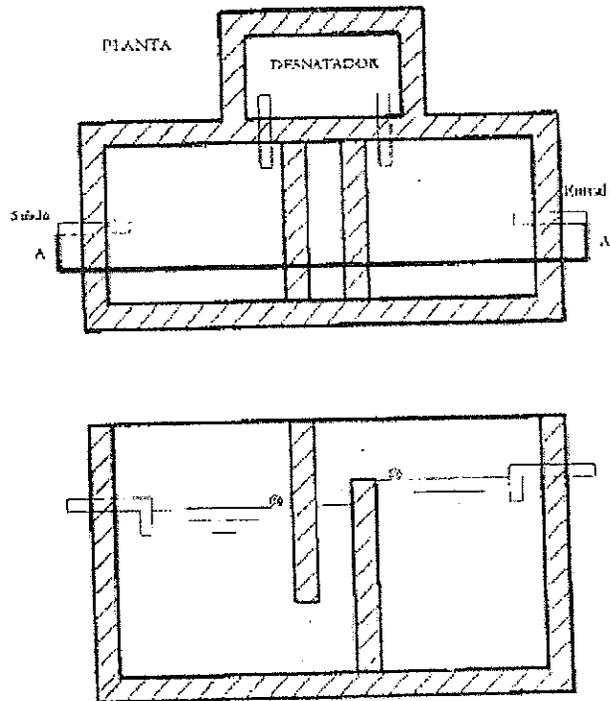


Ilustración No. 1 –Detalle del diseño de la Trampa de Grasas hermética construida en la EDS SANTA ANA –BARANOA.

AÑO 2017:

Con el Radicado No. 0010712 del 17 de noviembre de 2017, la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA, da respuesta al Oficio CRA # 004761 del 30 de agosto de 2017. Anexa 20 folios. Presenta información teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con permiso de vertimientos (Ver folios 233 a 256 del archivo documentación Tomo I-II). Se anexan 30 folios.

Baranoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	La ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SANTA ANA se dedica exclusivamente a la venta de combustibles líquidos (Diésel, gasolina motor corriente), no ofrece el servicio de lavado de vehículos, ni cambio de aceites, por tanto las aguas residuales que podría generar el establecimiento provienen de la limpieza del área de suministro de combustible.
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	En referencia a los requisitos establecidos en los numerales del 10 al 16, me permito informarles que la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SANTA ANA cuenta con un canal perimetral conectado a un sistema de tratamiento (trampa de grasas) que trata las aguas residuales no domésticas (ARnD) que se pudieran generar de la limpieza del área de suministro de surtidores, debido a que no se realiza otra actividad que genere vertimientos. Este sistema no tiene salida, por tanto no genera vertimientos al alcantarillado público, cuerpo de agua o suelo.
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	
14	Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	En la actualidad, el sistema de tratamiento (trampa de grasas) de la EDS se encuentra herméticamente sellado e impermeabilizado, razón por la cual no se generan vertimientos. Por lo anterior, se deduce que la trampa de grasas por encontrarse bajo las condiciones mencionadas funciona como un sistema cerrado de tratamiento de ARnD y no se justifica realizar una caracterización de aguas residuales dado que las mismas no tienen ningún destino diferente a la disposición final que se realiza como aguas contaminadas.
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	Para constancia de lo expuesto, me permito presentar los certificados de recolección de las aguas contaminadas del sistema de tratamiento, así mismo se anexan los certificados de tratamiento y disposición final emitidos por una empresa autorizada (ver licencia ambiental) y el contrato de prestación de servicios celebrado con la misma.

Ilustración No. 2 – Detalle del Radicado No. 0010712 del 17 de noviembre de 2017

- Claramente la empresa manifiesta que el sistema de tratamiento (Trampa de Grasas) de la EDS se encuentra herméticamente sellada e impermeabilizada, razón por la cual no se generan vertimientos.

AÑO 2018:

Con el Radicado No. 003267 del 06 de abril de 2018, la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. – E.D.S. SANTA ANA, presento las pruebas y solicitó fuera exonerada del trámite de un permiso de vertimientos líquidos, dado que las aguas oleosas que se puedan generar en la Estación de Servicios SANTA ANA, son dispuestas con un Gestor especializado, es decir, NO se descargan aguas residuales al suelo ni a ningún cuerpo de agua superficial. (Ver folios 271 a 273 del archivo documentación Tomo I-II). Se anexan 30 folios.

Supon

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

servicio de lavado de vehículos, el cambio de aceites, por tanto las aguas residuales que podría generar el establecimiento provienen de la limpieza del área de suministro de combustible, la cual hacemos con desengrasantes y casi en seco..

2. En referencia a los requisitos establecidos en los numerales del 10 al 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ANA cuenta con un canal perimetral conectado a un sistema de tratamiento (trampa de grasas) que trata las aguas residuales no domésticas (ARND) que se pudieran generar de la limpieza del área de servicio, debido a que no se realiza otra actividad que genere vertimientos. Este sistema no tiene salida, por tanto no genera vertimientos al alcantarillado público, cuerpo de agua o suelo.
3. En la actualidad, el sistema de tratamiento (trampa de grasas) de la EDS se encuentra herméticamente sellado e impermeabilizado, razón por la cual no se



272

generan vertimientos. Por lo anterior, se deduce que la trampa de grasas por encontrarse bajo las condiciones mencionadas funciona como un sistema cerrado de tratamiento de ARND y no se justifica realizar una caracterización de aguas residuales dado que las mismas no tienen ningún destino diferente a la disposición final que se realiza como aguas contaminadas.

4. Para constancia de lo expuesto, se presentan los certificados de recolección de las aguas contaminadas del sistema de tratamiento, así mismo se anexan los certificados de tratamiento y disposición final emitidos por una empresa autorizada (ver licencia ambiental) y el contrato de prestación de servicios celebrado con la misma y registros fotográficos de la impermeabilización del sistema de tratamiento de ARND.
5. La ESTACIÓN DE SERVICIO SANTA ANA, se compromete a presentar los certificados antes mencionados con la periodicidad que la corporación indique, como evidencia de la gestión realizada con los vertimientos que genere la EDS.

Ilustración No. 3 – Detalle del Radicado No. 003267 del 06 de abril de 2018

- Claramente la empresa manifiesta que el sistema de tratamiento (Trampa de Grasas) de la EDS se encuentra herméticamente sellada e impermeabilizada, razón por la cual no se generan vertimientos.

Igualmente, mediante Radicado No. 007428 del 09 de agosto de 2018, la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA, presentó a la CRA documentos complementarios al Radicado No. 003267 del 06 de abril de 2018, para mostrar mayores evidencias de la recolección adecuada y el NO vertimiento en la EDS SANTA ANA. Anexa 9 folios

Mediante Radicado No. 009790 del 19 de octubre de 2018, la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA, presentó respuesta al oficio No. 05293 del 3 de septiembre de 2018 referente al Radicado No. 007428 del 9 de agosto de 2018 –Solicitud de no trámite de un permiso de vertimientos líquidos. Anexa una carpeta. (Ver archivo documentación Tomo I del expediente 0102-374)

La CRA mediante Auto No. 002365 del 19 de diciembre de 2018, se ordena una visita de inspección técnica a la EDS TERPEL SANTA ANA, BARANOA, a fin de conceptualizar sobre la obligatoriedad de iniciar el trámite para el permiso de vertimientos a la EDS TERPEL SANTA ANA, BARANOA, ubicada en la Calle 10 # 20 -34, vía la cordialidad Baranoa. (Ver archivo documentación Tomo I del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

expediente 0102-374)

Baranoa (Atlántico), Octubre 16 de 2018

Señor,
ALBERTO ESCORLAR VEGA
Director General
Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA
Ciudad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA
Radicación R-0009790-2019
Fecha: 19/10/2018 11:07:48
Remite: DELMA MAURY DE SANTIAGO
Anexos: 1 CARPETA

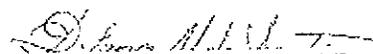
Referencia: Respuesta oficio No. 005293 del 3 de septiembre de 2018 referente a radicado No. 007428 del 9 de agosto de 2018 - solicitud de no tramitar el permiso de vertimientos de la EDS Santa Ana ubicada en el municipio de Baranoa.

Cordial saludo,

En aras de dar cabal cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el oficio No. 005293 del 3 de septiembre de 2018, a la Estación de Servicio SANTA ANA, identificada con Nit, No. 900.386.341-8, representada legalmente por la señora DELMA MAURY DE SANTIAGO ubicada en el municipio de Baranoa, se anexan los siguientes documentos:

1. Memorias técnicas del sistema de tratamiento.
2. Planos de: Tanques de almacenamiento, trampa de grasas y poza séptica.
3. Copia del contrato con la empresa Septiclean sas esp, para la recolección de residuos peligrosos.
4. Licencia ambiental de la empresa Ecogreen sa contratada para la disposición final de los residuos peligrosos.
5. Orden de servicio de recolección de las ARnD.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa
7. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la EDS y la empresa Ecogreen
8. Programa de mantenimiento y recolección de los sistemas de tratamiento en temporada de invierno y verano.

Atentamente,


Ilustración No. 4 –Detalle del Radicado No. 009790 del 19 de octubre de 2018

- Claramente se evidencia que la empresa presentó los soportes que demuestran la gestión de sus aguas residuales a través de un Gestor especializado.

En virtud a lo anterior, la empresa GREAT INVERSIONES S.A.S. –E.D.S. SANTA ANA NO está sujeta al trámite de un Permiso de vertimientos líquidos, dado que las posibles aguas residuales (aguas oleosas) que se llegaran a generar son entregadas a un Gestor especializado para su disposición final.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECUSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.20 ibidem. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo esbozado en el informe técnico N° 884 del 6 de agosto de 2019, y revisado lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.20 del Decreto 1076 de 2015, se pudo verificar que la EDS SANTA ANA DE BARANOA, no genera vertimientos líquidos al suelo y a cuerpo de agua y las aguas residuales generadas por la actividades EDS son dispuestas a través de un gestor, tal como se evidencia en las certificaciones allegadas a folios 259, 260 y 333 del expediente número 0127-310, reposa constancia emitida por la EMPRESA SEPTICLEAN de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se certifica que se realizó la recolección de la aguas residuales industriales para ser dispuestas con la EMPRESA ECOGRREN RCYCLING S.A.S que cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante la Resolución N° 1147 de junio de 2017, expedida por EPA Barranquilla Verde, se logra concluir que es viable a la solicitud de peticionario, concerniente a la revocatoria del Parágrafo único del Artículo Primero del Auto N°246 de 2018 del trámite de Permiso de vertimientos.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Revocar el Parágrafo único del Artículo Primero del Auto N°0000246 del 2018 relacionado con la obligación de tramitar el permiso de vertimientos a la SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT 900.386.341-8 propietaria de la E. S.D SANTA ANA ubicada en el municipio de BARANOA – ATLÁNTICO representada legalmente por la señora DELMA MAURY DE SANTIAGO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por las razones expuesta anteriormente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N°

00001777

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DEL PESENTADO POR LA SOCIEDAD GREAT INVERSIONES S.A.S NIT: 900.386.341-8 PROPIETARIA DE LA E.S.D SANTA ANA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SEGUNDO: Los demás artículos del Auto N°0000246 del 2018, que no fueron objeto del recurso, se mantienen en forma integral.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

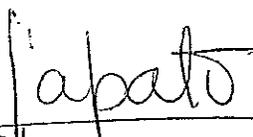
CUARTO: Hace parte integral del presenta acto administrativo el informe técnico N° 884 del 6 de agosto de 2019

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en los términos señalados en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Expediente. 0127-3610, 0102-374

Rad: I.T. No 884 del 06 de agosto de 2019

Supervisó: Marlon Arévalo Ospino- Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializada

Revisó: Liliana Zapata Garrido- Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección